



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEBERÁN REMITIR A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE CAPTURA, MEDIANTE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA O EN MEDIO MAGNÉTICO.

Fecha de Promulgación	2000/05/04
Fecha de Publicación	2000/05/10
Vigencia	2000/05/11
Expidió	Lic. Jorge Morales Barud. Gobernador del Estado.
Publicación Oficial	4050 "Tierra y Libertad"

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la forma y términos de la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán remitir a la Contraloría General del Estado, a través del programa de captura, mediante transmisión electrónica o en medio magnético. La información derivada de las licitaciones públicas, que lleven a cabo conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado y las Bases Generales que deberán observar las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal en los procesos de adjudicación contratación, ejecución, investigación, consultorías, asesorías especializadas, estudios, proyectos, dirección, supervisión, administración, licitaciones, análisis para el cálculo de los costos directos e indirectos, forma de medición, pago de la obra y de los servicios relacionados con la obra pública, así como de la documentación que las propias dependencias y entidades podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en dichos procedimientos.

VINCULACION.- Remite a la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3451, Sección Segunda de 1989/10/04

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de éste Acuerdo, se entenderá por:

- a). Contraloría: la Contraloría General del Estado;
- b). Ley: la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- c). Bases: Bases Generales que deberán observar las Dependencias y Organismos descentralizados de la administración pública estatal en los procesos y servicios relacionados con la Obra Pública;
- c). Dependencia: Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, los órganos desconcentrados de éstos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, así como las unidades administrativas del Gobierno Estatal;
- e). Entidades: organismos descentralizados y los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado;
- f). Compranet: el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, con dirección electrónica en Internet <http://www.morelos.compranet.gob.mx>;
- g). Unidad compradora: cada una de las áreas de las dependencias y entidades facultadas para llevar a cabo procedimientos de licitación pública en materia de adquisiciones y arrendamientos bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza;
- h). Unidad de la obra pública: cada una de las áreas de las dependencias y entidades facultadas para llevar a cabo procedimientos de licitación pública en materia de obra pública y de servicios relacionados con la misma;
- i). Transmisión electrónica: el envío de datos a través de los medios de comunicación electrónica;
- j). Medio magnético: el dispositivo de almacenamiento de información conocido como disco flexible en formato de 3.4. pulgadas compatible con computadoras personales;
- k). Código Internacional de Producto: el estándar internacional de codificación de productos bajo el sistema EAN/UCC reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Europea y otras organizaciones internacionales;
- y
- l). Programa de captura: el programa informático desarrollado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que las dependencias y entidades utilizarán como único medio de captura y entrega de información relativa a los incisos a), c), e), f) y g) del artículo tercero del presente Acuerdo.

VINCULACION.- Remite a la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3451, Sección Segunda de 1989/10/04

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la publicación del presente Acuerdo, las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría a través del programa de captura, mediante transmisión electrónica o en medio magnético, la información derivada de las licitaciones públicas que se indica a continuación:

**Dirección General de Legislación y Reglamentación
Subdirección de Informática Jurídica**

- a). De las convocatorias de las licitaciones públicas;
- b). Bases de las licitaciones públicas (y anexos si vinieran en forma separada);
- c). Avisos de modificaciones a las convocatorias y bases de licitaciones públicas;
- d). Actas de las juntas de aclaraciones;
- e). Fallos de las licitaciones públicas, y de los cambios que sufran éstos en los supuestos que prevea la Ley;
- f). De los datos relevantes de los contratos que se precisan en el programa de captura correspondientes; y
- g). De las modificaciones de los contratos de la obra pública mediante convenios adicionales.

La información que las dependencias y entidades deban enviar en los términos del presente Acuerdo a la Contraloría, se realizará sin perjuicio de que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, les requiera en cualquier momento información adicional relativa a los actos y contratos materia de la Ley.

VINCULACION.- El inciso e) y el último párrafo remiten a la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3451, Sección Segunda de 1989/10/04

ARTÍCULO CUARTO.- La información a que se refiere el artículo tercero de éste Acuerdo, deberá ser remitida conforme a lo siguiente:

- a). Las unidades compradoras y de obra pública serán registradas por la Contraloría, la que asignará una clave de identificación para efectos del envío de información relativa a Compranet, por parte de las mismas, y que servirá como base para la identificación de las licitaciones que cada unidad compradora o de obra pública lleven a cabo.

Las altas o cambios de unidades compradoras y de obra pública que se realicen posteriormente a la entrega de ésta información, deberán notificarse a la Contraloría para el registro correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se efectúe el alta o cambio;

- b) Las dependencias y entidades deberán recoger en la Contraloría, el programa de captura, el cual estará personalizado por cada unidad compradora o de obra pública y que servirá para enviar la información.

La información correspondiente deberá generarse en formato para Word para Windows versión 2.0 o superior.

- c) La información de las convocatorias a que se refiere este Acuerdo, deberá ser entregada en las oficinas de la Contraloría, a más tardar en la misma fecha en que ésta sea publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertada", y deberá incluir para el caso de adquisiciones de bienes muebles, el total de las partidas objeto de la licitación, jerarquizadas por monto en orden descendente y clasificada con base en un catálogo que al efecto se emita.

Dicha información, podrá también ser entregada en el Órgano Interno de Control habilitado para tal efecto.

d) El envío de la información a que se refieren al artículo tercero de éste Acuerdo, deberá efectuarse mediante transmisión electrónica vía FTP a la dirección de internet 204.153.25.11, o en medio magnético, en las oficinas de la Contraloría o en los Órganos Internos de Control habilitados para tal fin, en las fechas siguientes:

I. De las bases de licitación, deberán remitirse cuando menos el mismo día que se entregue la convocatoria correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su publicación.

El texto que se remita a la Contraloría deberá coincidir en todos sus términos con el que se ponga a disposición de los proveedores y contratistas en las oficinas de la convocante para su venta.

Cumpliendo con lo anteriormente señalado no será necesario que esta información se remita documentalmente a la Contraloría.

Se exceptúan de esta disposición las bases de licitación que por su complejidad técnica o volumen de información no sean susceptibles de incorporarse a Compranet, conforme lo establece el manual que la Contraloría entregará con el programa de captura. En tales casos deberá especificarse en la convocatoria respectiva que las bases de licitación no estarán disponibles para su consulta en Compranet y que el sistema de pago de bases en bancos, no estarán disponibles.

II. De los avisos de modificaciones a las convocatorias y bases de licitación, cuando menos el mismo día en que se entreguen al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su publicación.

III. De las actas de las juntas de aclaraciones, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que se celebren las mencionadas juntas.

IV. De los fallos de las licitaciones, y de los cambios que sufran éstos en los supuestos que prevea la Ley y las Bases, a más tardar el día hábil siguiente en que se emitan por la dependencia o entidad.

El envío de esta información es sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley y las Bases, relativo a la obligación de publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la identidad de los ganadores de cada licitación pública.

V. De los datos relevantes del contrato, dentro de los cinco días siguientes al que se suscriba el mismo.

VI. De las modificaciones del contenido de Obra Pública mediante convenios adicionales dentro de los cinco días siguientes al que se suscriba en el mismo.

VINCULACION.- La fracción III remite a la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3451, Sección Segunda de 1989/10/04

ARTÍCULO QUINTO.- En lo relativo a la forma de pago de las bases de licitación, las dependencias y entidades deberán indicar en la convocatoria y en las bases de licitación que los interesados podrán, a su elección, efectuar el pago de las

mismas a través del sistema de pago en bancos por medio de los recibos que para ese efecto generará Compranet.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de éste Acuerdo, la relación de las cuentas bancarias destinadas para el pago de bases en bancos.

Las altas, cancelaciones y modificaciones de cuentas que se realicen posteriormente a la entrega de esta información, deberán notificarse por escrito a la Contraloría, el día en que ello ocurra.

ARTÍCULO SEXTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las dependencias y entidades establecerán precios diferenciados para el pago de bases de licitación:

- a). El precio de las bases que estarán disponibles en forma impresa en las oficinas de la convocante; y
- b). El precio de las bases disponibles en Compranet y su esquema de recibos y pago en bancos.

En todos los casos, el precio de adquisición de las bases a través de Compranet deberá ser inferior, debiendo señalar las dependencias y entidades, tanto en la convocatoria como en las bases de licitación, los precios diferenciados a que hace referencia el párrafo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En las bases de las licitaciones relativas a la adquisición de bienes muebles, las dependencias y entidades establecerán que los proveedores ganadores podrán presentar opcionalmente, previo a la suscripción del contrato, el código de identificación correspondiente al Código Internacional de Producto para cada uno de los bienes de que se trate.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por lo que respecta a las licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos y servicios en las que los proveedores participen a través de un representante, la única documentación que las dependencias y entidades podrán requerir a éstos, con objeto de acreditar su personalidad para participar en las mismas, será un escrito en el que el firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre de su representada la propuesta correspondiente. En dicho escrito se deberán establecer los siguientes datos:

- a). Del proveedor: el número del Registro Federal de Contribuyentes; el nombre de su apoderado o representante; su domicilio (calle y número, colonia, código postal, delegación o municipio, entidad federativa, teléfono, fax y correo electrónico), y en tratándose de personas morales el número y fecha de su escritura pública en la que consta el acta constitutiva y sus reformas, el nombre, el número y el lugar del notario público ante el cual se dio fe de la misma, la relación de los accionistas y la descripción del objeto social de la empresa.

b). Del representante del proveedor: el número y fecha de la escritura pública en la que consta que cuenta con facultades suficientes para suscribir la propuesta, así como el nombre, número y lugar del notario público ante el cual fue otorgada.

A tal efecto, las unidades compradoras y de obra pública en las bases de licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, invariablemente deberán incluir, el formato que se anexa a éste Acuerdo, a fin de que los participantes, en el lugar del escrito a que se ha hecho referencia, y a su elección, lo integren a su propuesta técnica debidamente requisitado. Las convocantes, en todos los casos, se abstendrán de solicitar a los participantes, para acreditar la personalidad de éstos, cualquier otra documentación distinta de la que se precisa en este artículo, debiendo exclusivamente requerir a la empresa ganadora, previo a la firma del contrato, copia certificada para su cotejo y copia simple para su archivo de los documentos, cuyos datos se aluden en los incisos a) y b) de este punto.

ARTÍCULO NOVENO.- Quien concurra en representación de una persona física o moral al acto de presentación y apertura de proposiciones, deberá presentar carta poder firmada por dos testigos para participar en dicho acto, así como presentar original y copia de una identificación oficial, tanto del representante como de quien otorgue el poder.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Quedan exceptuadas del cumplimiento del presente Acuerdo, las dependencias y entidades que, por caso fortuito o fuerza mayor, se encuentren impedidas para enviar la información conforme a lo previsto por este instrumento, debiendo éstas informar de esta situación por escrito a la Contraloría dentro de los diez días siguientes a aquel en que haya concurrido el hecho.

Asimismo, los términos establecidos en el presente Acuerdo no son aplicables a las licitaciones públicas referentes a adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

En el caso de que existan unidades compradoras o de obra pública que no cuenten con equipos informáticos compatibles para generar y procesar la información a que se refiere éste Acuerdo, las dependencias y entidades, dentro del término señalado, en el párrafo primero de este punto, deberán dar aviso a la Contraloría, a efecto de adoptar las medidas de excepción que conciernen a los casos que por esa circunstancia imposibiliten a las propias dependencias y entidades dar cumplimiento a éste Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los servidores públicos de las dependencias y entidades que incumplan con las disposiciones establecidas por éste Acuerdo, serán sancionados, en su caso, conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación de éste Acuerdo podrán ser atendidas a los teléfonos (7) 3-29-22-88, 3-29-22-84, 3-29-22-89, 3-29-22-98 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en días hábiles de las 9:00 a las 17:00 horas.

VINCULACION.- Remite a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3134, Sección Segunda de 1983/09/07

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo del dos mil.

Por tanto mando se imprima, publique y se le de el debido cumplimiento.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**LIC. JORGE MORALES BARUD
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS**

**LIC. RAÚL VERGARA MIRELES
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. EUGENIA MAURIÉS CAPUANO
CONTRALORA GENERAL DE GOBIERNO**

RÚBRICAS